

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, en materia de erradicación de la estigmatización y criminalización en contra de las mujeres y personas gestantes por la interrupción del embarazo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La interrupción legal del embarazo, conocida por sus siglas como ILE, es un **“procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación,** como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura”,¹ es un tema de gran relevancia en el contexto social, político y de derechos humanos tanto en México como en el mundo.

¹ Ley de Salud de la Ciudad de México.

A lo largo de la historia, las mujeres y personas gestantes que han decidido interrumpir su embarazo en contextos donde existen tipos penales que castigan esta práctica y que no reconocen el derecho a la salud, han promovido la estigmatización y criminalización, características clave que limitan la práctica segura y libre de la ILE, favoreciendo así prácticas discriminatorias.

Estas conductas de discriminación contra las mujeres y personas gestantes que interrumpen su embarazo se manifiestan a través de prejuicios, estereotipos y leyes que les niegan autonomía sobre sus cuerpos y decisiones, perpetuando la estigmatización y criminalización al reducirlas o hacerlas menos a nivel social.

Estigmatización

La estigmatización según Erving Goffman es el **“(...) proceso social mediante el cual a un individuo o grupo se le atribuyen características negativas o despectivas, que resultan en su exclusión o discriminación”**, eso en términos generales. Pero algunos estudiosos del tema argumentan que, particularmente, el estigma del aborto es **un entendimiento compartido de que este es moralmente incorrecto y/o socialmente inaceptable**.

Dicho de otro modo, la estigmatización hacia las mujeres que han decidido interrumpir su embarazo, se basa en prácticas sociales y culturales sobre lo que significa ser mujer y madre en la sociedad, vinculadas a normas patriarcales en las que el hombre ostenta autoridad y ejerce su posición dominante. Las mujeres que abortan son etiquetadas como irresponsables, inmorales y criminales, especialmente aquellas que lo hacen fuera del marco legal, colocándolas en una posición de vulnerabilidad.

Las implicaciones de esta estigmatización pueden ser múltiples. El aislamiento social, el daño psicológico y la falta de acceso a servicios de salud, son algunas de ellas.

Criminalización

En términos de criminalización del aborto, el Grupo de Información en Reproducción Elegida, mejor conocido como GIRE, menciona que **“es la materialización de la idea de que la maternidad es la función obligatoria de las mujeres; idea que continúa permeando no solo la cultura, sino todas las instituciones del Estado y que representa una violación a los derechos humanos.”**

Dicha definición guarda relación con la estigmatización del aborto; sin embargo, esta última no sólo tiene repercusiones sociales y económicas en su vida, sino que culmina en una sanción, según sea el caso, que puede ir desde una pena privativa de la libertad, trabajo en favor de la comunidad y/o diferentes formas de tratamiento médico o psicológico.

“En México, las mujeres son también acusadas de delitos como infanticidio u homicidio calificado, ante situaciones de abortos o partos fortuitos. Las mujeres criminalizadas por estos delitos provienen de contextos similares: situaciones económicas precarias, falta de acceso a servicios de salud, situaciones de violencia sexual, familiar e institucional. También son denunciadas por personal hospitalario o por sus propios familiares, y siguen un proceso plagado de irregularidades, violaciones al debido proceso y sentencias permeadas por estereotipos de género, por lo que, enfrentan penas más severas y condiciones de justicia más adversas.²

Debido a que el aborto se define en general como la muerte del producto en cualquier momento del embarazo, los procesos penales por infanticidio u homicidio calificado buscan determinar que ocurrió el nacimiento, y que, el recién nacido fue privado de la vida de manera dolosa por la mujer.

² Grupo de Información en Reproducción Elegida, Informe Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México., fecha de consulta 09 de noviembre de 2024, en: <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>.

En muchos casos, los prejuicios y estereotipos de género son los que determinan si la persona gestante es inocente o no, violando con ello su derecho al debido proceso legal.

Situación actual de la interrupción del embarazo en México

Si bien es cierto que en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un fallo histórico de 2021 señaló que las entidades federativas deben adecuar sus legislaciones para avanzar en materia de interrupción del embarazo y eliminar la penalización total del aborto, algunos Estados todavía no han cambiado su legislación para acceder a este procedimiento, lo que deja a muchas mujeres expuestas a la justicia penal.

Según GIRE, hasta septiembre de 2024, el aborto se encuentra despenalizado en 16 estados: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Coahuila, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur, Quintana Roo y Puebla. Por su parte, Yucatán, Jalisco, Nayarit y Zacatecas, únicamente cuentan con orden judicial para despenalizarlo. Y en las 16 entidades restantes el aborto está penalizado.

De las entidades en las que se ha despenalizado el aborto en México, sólo en Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa se ha incorporado la regulación de la interrupción del embarazo en las leyes locales de salud. Pero de estas, sólo la Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca y Veracruz han diseñado y publicado un programa para la atención del aborto.

Los datos anteriores permiten reconocer el avance en materia legal y de políticas públicas que ha tenido y sigue teniendo la interrupción legal del embarazo, pero también concluyen que aún son insuficientes los esfuerzos. Existe un claro sesgo de género que coloca a las mujeres en el centro de la responsabilidad, pasando por alto a los hombres involucrados en la situación.

En varias ocasiones se estigmatiza y criminaliza a las mujeres y personas gestantes por abortar incluso cuando lo hacen en situaciones de extrema vulnerabilidad, pobreza, abuso sexual o situaciones de violencia doméstica. En este contexto, la criminalización del aborto no solo castiga el acto en sí, sino que también refuerza la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres.

Situación actual de la interrupción del embarazo en la Ciudad de México

A pesar de que en 2007 la Ciudad de México se convirtió en pionera en la despenalización del aborto, siendo este el parteaguas de un marco legal que permite a las mujeres o a cualquier persona gestante interrumpir su embarazo de manera libre y segura hasta la semana 12 de gestación, esta no ha quedado exenta de problemas relacionados con la estigmatización y la resistencia social hacia el aborto, terminando muchas veces en la aplicación de sanciones alternativas y la imposición de penas de prisión o investigaciones incesantes que les criminalizan.

Dicho de otro modo, aunque las mujeres que abortan en la Ciudad lo hacen de acuerdo con la Ley, a menudo se enfrentan a la desaprobación social y a la falta de acceso a servicios médicos en algunas instituciones públicas. La falta de información adecuada y la persistencia de mitos sobre el aborto también contribuyen a los fenómenos de la estigmatización y criminalización.

“Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las investigaciones por el delito de aborto han aumentado en los últimos años en la Ciudad de México. La iniciativa para eliminarlo en el Código Penal está en la congeladora en el Congreso capitalino.

El número de carpetas de investigación pasó de 131, en 2015, a 181, en 2023. El año pasado se registraron 167 al corte del mes de noviembre y 2022 es cuando más se abrieron carpetas por este delito: 192.

De acuerdo con GIRE, esto se debe a que en muchas ocasiones las propias autoridades, ministeriales y sanitarias desconocen el marco normativo e impiden el acceso al servicio de aborto, por lo que las mujeres deben enfrentar el sistema penal después de padecer el servicio y de ser señaladas y estigmatizadas.

Aun cuando el aborto en la Ciudad de México está despenalizado hasta la semana 12 de gestación, es la entidad con más carpetas de investigación; acumula en los últimos años mil 293 carpetas, seguida del Estado de México con mil 167 carpetas.

Para terminar con las prácticas discriminatorias y estigmatizadoras, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado abandonar el uso del derecho penal para regular el aborto y así garantizar el acceso de este servicio a las mujeres, con el fin de evitar que sean juzgadas por otros tipos de delitos cuando deciden interrumpir su embarazo.

En la Ciudad de México para acceder al servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) se requiere cumplir con ciertas causales como: violación sexual, conducta imprudencia o culposa, riesgo a la salud, alteraciones congénitas o genéticas graves e inseminación artificial no consentida³, por lo que el siguiente paso es la eliminación total del tipo penal.

En resumen, la estigmatización y criminalización del aborto en México y en la Ciudad de México sigue siendo un tema crítico de derechos humanos que afecta la autonomía y la salud de las mujeres.

³ El Sol de México. Abren más carpetas por aborto en CDMX. 15 de enero de 2025. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/abren-mas-carpetas-por-aborto-en-cdmx-21105979>.

Es cierto que la Ciudad de México ha logrado avances significativos en términos de despenalización y acceso a servicios de salud reproductiva, pero es necesario seguir avanzando hacia una legislación que garantice el acceso a la interrupción del embarazo de manera libre y segura en todo el país sin estigmatización ni criminalización y continuar en la promoción de una cultura de respeto a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto penalizar las conductas de estigmatización y criminalización ejercidas en contra de las mujeres y personas gestantes que -en ejercicio de su autonomía reproductiva- decidan llevar a cabo la interrupción del embarazo, dentro del periodo permitido por la normativa vigente.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La estigmatización y criminalización de las mujeres y personas gestantes que han tenido que recurrir a la práctica de la interrupción del embarazo propicia problemas sociales, psicológicos, económicos, acceso a servicios de salud y de procesos judiciales indebidos que vulneran la dignidad humana.

En términos de criminalización, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que ninguna mujer en México podía ser criminalizada por abortar en periodos cercanos al inicio de la gestación, aunque también ha señalado en reiteradas ocasiones que **“el derecho penal no es la vía para regular esta práctica”**; sin embargo, varias entidades federativas aún conservan el delito del aborto en su legislación de manera total, por lo que impiden acceder a este procedimiento, lo que deja a muchas mujeres y personas gestantes expuestas a la justicia penal.

Por su parte, las personas defensoras de la desaparición del delito de aborto insisten en que la punibilidad del aborto fomenta “los sesgos de género” y un acceso desigual a la ley. Por ese motivo subrayan que el aborto debe abordarse desde “una conversación de salud” y no de materia penal.⁴

El enfoque punitivo acerca de la interrupción del embarazo tiene un claro sesgo de género, ya que coloca a las mujeres y personas gestantes en el centro de una responsabilidad frente a la Ley que las criminaliza, muchas veces con prejuicios apoyados en las valoraciones normativas y morales de las personas denunciantes, así como de quienes realizan las investigaciones. De ahí la necesidad de eliminar el tipo penal del aborto.

El principal argumento de las personas en contra de eliminar el tipo del aborto sostiene que quitar la prohibición y sanción del aborto después de las 12 semanas de embarazo abriría la puerta para que las mujeres puedan interrumpir su embarazo en cualquier momento sin ningún tipo de sanción como sí ocurre con la legislación actual que persigue el delito de aborto después de las 12 semanas, además de que después este periodo se pone en riesgo la vida de las mujeres y personas gestantes.

En primer lugar, cabe señalar que los abortos después de las 12 semanas no están legalizados en la Ciudad de México. La Ley de Salud de la Ciudad de México establece en su artículo 6 fracción XXIV que la Interrupción Legal del Embarazo es un **“procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación,** como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura”, por lo que la interrupción legal y segura del embarazo se mantendría hasta las 12 semanas.

⁴ EL PAÍS. La despenalización total del aborto en Ciudad de México divide opiniones dentro del feminismo. <https://elpais.com/mexico/2024-11-08/la-despenalizacion-total-del-aborto-en-ciudad-de-mexico-divide-opiniones-dentro-delfeminismo.html#:~:text=En%202021%20la%20Suprema%20Corte,y%C3%ADa%20para%20regular%20esta%20pr%C3%A1ctica.>

Asimismo, el Capítulo X de la Ley en comento y su reglamento, establecen el procedimiento para llevar a cabo dicha práctica de forma segura.

En segundo lugar, por lo que respecta al riesgo para las mujeres y personas gestantes de practicar un aborto después de las 12 semanas, la titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Nadine Gasman Zylbermann afirmó que: la interrupción del embarazo no pone en riesgo la vida de las mujeres, sino que permite mayor información y seguridad en los procedimientos⁵. En el mismo sentido, la Organización Civil Profamilia⁶ señala que luego de las 12 semanas de gestación, la interrupción baja su nivel de seguridad de 99.5% a 99%.

A lo anterior, se debe agregar que el 90% de los abortos se hacen antes de las 12 semanas conforme a lo establecido en la Ley de Salud de la Ciudad de México, una tendencia que también se observa a nivel mundial⁷. Los abortos que se hacen posteriores a ese periodo (10%) son casos “excepcionales” que suelen presentarse en poblaciones más marginadas, que tienen más probabilidades de haber afrontado obstáculos financieros o logísticos para recibir atención, son adolescentes, víctimas de violencia o personas en situaciones de riesgo que tuvieron una detección tardía del embarazo y/o abortos espontáneos.⁸

⁵ El UNIVERSAL. Con aprobación del aborto después de las 12 semanas “no se pone en riesgo la salud de la mujer”, asegura Nadine Gasman. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/con- aprobacion-del-aborto-despues-de-las-12-semanas-no-se-pone-en-riesgo-la-salud-de-la-mujer-senala-nadine-gasman/>

⁶ Profamilia. Mitos y realidades del aborto. <https://profamilia.org.co/servicios/aborto-seguro/mitos-y-realidades/>

⁷ International Federation of Gynecology and Obstetrics (FIGO). Mejorar el acceso al aborto después de las 12 semanas de embarazo. <https://www.figo.org/es/%20recursos%20/%20declaraciones-figo%20/%20mejorando-el-acceso-aborto-despu%C3%A9s-de-las-12-semanas-de-embarazo#:~:text=En%20el%20mundo%2C%20apenas%20el,las%2012%20semanas%20de%20e mbarazo.>

⁸ Ibidem.

En tercer y último término, el argumento más repetido en contra de la despenalización del aborto sostiene que quitar el aborto del Código Penal abre las puertas para que las mujeres puedan interrumpir su embarazo en cualquier momento sin ningún tipo de sanción, señalan que lo que no está prohibido en la Ley está permitido. Al respecto es importante señalar varios puntos:

- El 90% de las mujeres y personas gestantes en la Ciudad de México accedieron a la interrupción legal de embarazo antes de las 12 semanas.
- El 10% restante de las mujeres y personas gestantes que accedieron a la interrupción del embarazo después de las 12 semanas lo hizo con apego a la normatividad que lo permite, siempre y cuando no represente un riesgo para ellas, para el producto o por situaciones de violación⁹.
- Desde la aprobación de la interrupción legal del embarazo en 2007 a la fecha, ninguna mujer ha sido condenada por el delito de aborto en la Ciudad de México, no obstante, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que de 2015 a 2024, 1,240 mujeres han sido denunciadas y criminalizadas por el delito de aborto; por supuesto sin que hasta el momento ninguna haya ido a prisión, tal como lo establece el Informe sobre mujeres privadas de la libertad por aborto y violencia obstétrica¹⁰, por lo que mantener el delito perpetúa la discriminación, estigmatización y criminalización.

Los argumentos antes expuestos confirman la hipótesis de que el delito de aborto contenido en el Código Penal para el Distrito Federal sólo ha servido para estigmatizar y criminalizar a las mujeres y personas gestantes que acceden de forma legal a la interrupción del embarazo.

⁹ Diferentes servicios de salud (Secretaría de Salud, IMSS e ISSSTE, entre otros) registraron 487 procedimientos de aborto por casos de violación sexual en todo el país llevados a cabo entre 2010 y 2020.

¹⁰ UNAM/UNESO/FEMU. UJAT/RDYDHM. (2023). Informe sombra sobre mujeres privadas de la libertad por aborto y violencia obstétrica. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/informe_sombra_2023.html

El avance en materia de derechos humanos ha permitido el acceso a los servicios de salud, pero las posiciones conservadoras han permeado los modelos normativos, limitando el acceso pleno a los derechos sexuales y reproductivos, así como vulnerando la dignidad humana. Quienes acceden al procedimiento de interrupción del embarazo se enfrentan de forma sistemática a la desaprobación social, falta de información adecuada y a la persistencia de mitos que contribuyen a la estigmatización.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Con base en la Guía para la implementación del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa se configura formalmente en una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que la estigmatización y criminalización de las mujeres y personas gestantes que han tenido que recurrir al procedimiento del aborto, constituye un tipo de violencia en detrimento de la dignidad humana.

En razón de ello, la presente iniciativa busca establecer un tipo penal específico para sancionar todas las prácticas que desde el discurso negacionista, estigmatizador y revictimizante criminaliza a la mujer y personas gestantes por su derecho a decidir, estableciendo un marco punible ante dichas prácticas para garantizar los derechos de igualdad y no discriminación, eliminando las barreras de violencia de género que refuerzan estereotipos en el sentido de la creación o consolidación de estigmas que constituyen una vulneración al derecho a la dignidad humana, por cuanto:

- I) le quita al otro su historia y lo construye como un ser inferior, indeseable o inaceptable, lo cual le ocasiona inseguridad y culpabilidad;
- II) genera relaciones desiguales sin justificación por una creencia irrazonable acerca de que el otro es inferior, indeseable o inaceptable y;

- III) conduce a que los demás se crean autorizados a obrar en su contra; por cuanto hace a la criminalización, con esta conducta se atenta contra el ejercicio del derecho a decidir porque está cargada de difamación, judicialización, falsas denuncias y testigos, además de detenciones arbitrarias. Así, la criminalización señala una conducta social regulada como la interrupción del embarazo para transformarla en algo ilegal y la convierte en un delito.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

- De acuerdo con un artículo publicado por la Revista UNAM/Global, las mujeres y personas gestantes que han interrumpido su embarazo enfrentan estigmatización.¹¹
- El rechazo hacia las mujeres y personas gestantes que algún momento de su vida han optado por la interrupción del embarazo, surge de un imaginario colectivo que considera esta práctica como moralmente inaceptable, influenciada por pensamientos conservadores y el estereotipo de la maternidad como mandato.¹²
- El estigma asociado al aborto es una construcción social fundamentada en estereotipos de las sociedades patriarcales que se manifiesta de tres formas:
 - **Estigma internalizado:** La mujer y personas gestantes asumen las creencias negativas que la sociedad tiene sobre el aborto, lo que puede llevar a sentir culpa y vergüenza por su decisión.
 - **Estigma percibido:** Aquellas mujeres y personas gestantes que han abortado sienten actitudes negativas y comportamientos discriminatorios de la sociedad.

¹¹ REVISTA UNAM GLOBAL. Aborto en México: evolución legislativa y estigmatización social. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/aborto-en-mexico/

¹² Ibidem.

- **Estigma experimentado:** Las mujeres enfrentan agresiones, discriminación y hostigamiento directo de otras personas.¹³
- En situaciones extremas, algunas son intimidadas fuera de las clínicas donde se practican abortos.
- De acuerdo con el Amparo en Revisión 267/2023 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es importante considerar que el aborto es un delito que perpetúa el estigma de que las personas prestadoras de servicios de salud que practican interrupciones del embarazo son “sucias” o “asesinas”, este efecto discriminatorio afecta el sistema de salud y el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas gestantes.
- El uso abusivo del derecho penal en contra de las personas que promueven el aborto, a través del inicio de una investigación o el ejercicio de la acción penal, se percibe como una represalia ligada al ejercicio de sus labores, ya que éstas implican una afronta a concepciones o estereotipos de género arraigados socialmente.¹⁴
- La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la criminalización orilla a las mujeres que fueron víctimas de violación a recurrir a los servicios clandestinos e inseguros para finalizar con su embarazo por miedo a ser estigmatizadas por la policía y otras personas, rehuendo de realizar la denuncia respectiva y, por ende, quedando imposibilitadas para acceder al aborto legal y seguro.¹⁵

¹³ Ibidem.

¹⁴ SCJN. Amparo en revisión 267/2023.

¹⁵ Ibidem.

- La Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) ha señalado que algunos obstáculos que se presentan para el acceso oportuno del aborto son: **la estigmatización de quienes solicitan atención; las leyes que criminalizan el aborto;** la práctica de análisis innecesarios desde el punto de vista médico, que retrasan la atención médica urgente; las actitudes negativas de los prestadores del servicio de salud; la mala calidad de los servicios; los requisitos excesivos para su autorización; **el suministro de información engañosa,** entre otros.¹⁶
- **La criminalización del aborto impacta no solo a las mujeres que son sometidas a un proceso penal por este delito,** sino a todas aquellas que, por diferentes razones, tienen embarazos no deseados y que deben enfrentarse al riesgo de llevar a cabo abortos fuera de la ley, continuar un embarazo no deseado o, **incluso, enfrentar maltratos por parte del personal de salud al solicitar interrupciones del embarazo dentro de un marco legal.**¹⁷
- Si bien, ninguna mujer ha sido encarcelada por el delito de aborto, más de mil mujeres han sido denunciadas, perseguidas, estigmatizadas y criminalizadas supuestamente por haber cometido este delito. Muchas de ellas denunciando que su proceso judicial estuvo plagado de irregularidades, actos discriminatorios, estigmatización y criminalización.
- **De 2015 hasta noviembre de 2024 se han abierto en la Ciudad de México 1,293 carpetas de investigación por aborto.**¹⁸

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ GIRE. Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México. Disponible en: <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/> . Consultado el 08 de noviembre de 2024. Pp. 59.

¹⁸ El Sol de México. Abren más carpetas por aborto en CDMX. 15 de enero de 2025. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/abren-mas-carpetas-por-aborto-en-cdmx-21105979>.

- Mantener el delito de aborto en el Código Penal para el Distrito Federal sólo perpetúa los estigmas y criminaliza a las mujeres, por lo que, en su lugar, se deben combatir las prácticas que vulneran la dignidad humana de las mujeres y personas gestantes.
- La CEDAW ha producido criterios respecto a la prevalencia de prejuicios de género en el sistema judicial, que tienen el potencial de afectar de manera profunda los derechos humanos de las mujeres.¹⁹
- Las mujeres que llegan a urgencias médicas a solicitar apoyo por un parto en evolución sufren discriminación y son denunciadas por el personal hospitalario, que tiende a interrogarlas, actúa con base en prejuicios y estereotipos. De acuerdo con la organización GIRE: “la mayor parte de las causas penales, de mujeres y personas gestantes denunciadas por aborto, estuvieron basadas en autoincriminaciones realizadas por ellas mismas en contextos de emergencia, presión y condicionamiento de servicios médicos y en presunciones por parte del personal médico que no se encontraban fundamentadas en evidencia”.²⁰

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que el derecho a la autonomía reproductiva se encuentra reconocido en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y éste es vulnerado cuando se obstaculizan los medios a través de los cuales una mujer puede ejercer el derecho de controlar su fecundidad.

¹⁹ GIRE. Óp. Cit. Pp. 43.

²⁰ GIRE. Óp. Cit. Pp. 67.

SEGUNDO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém do Pará” dispone que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y contempla como una forma de violencia la discriminación contra la mujer.

TERCERO. Que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias, de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que discriminen a las mujeres.

En ese orden de ideas, el Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer refirió que los roles tradicionales y los estereotipos pueden llegar a justificar la violencia de género como una forma de protección hacia las mujeres, lo que impacta directamente en el goce efectivo de sus derechos humanos. Y de forma reciente, **reconoció que las vulneraciones contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres incluyen la tipificación del delito de aborto, por lo que exhorto a derogar todas las disposiciones que penalizan la interrupción voluntaria del embarazo**, así como a adoptar todas aquellas medidas necesarias para impedir que las mujeres sean coaccionadas en lo relativo a su fecundidad y su reproducción, y para que no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos o en condiciones insalubres por la falta de servicios apropiados en control de natalidad.

CUARTO. Que el artículo 12, párrafo primero, de la Convención citada en el párrafo anterior establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

QUINTO. Que el artículo 12, párrafo 2, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Parte deben asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, para reducir la mortalidad y mortalidad infantil, así como el sano desarrollo de los niños, específicamente en cuanto al tema nos atañe, señala que es necesario que los Estados tomen medidas para mejorar los servicios sexuales y genésicos incluido el acceso a la planificación familiar.

SEXTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales que ha suscrito México en materia de derechos humanos, reconocen los derechos a la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física), la libertad reproductiva y la progresividad.

SÉPTIMO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad jurídica, consagrándose como una pieza fundamental en la construcción del derecho a decidir, por lo que la falta de reconocimiento del derecho de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar a construir y materializar un plan de vida propio, con base en sus particulares convicciones y deseos, claramente constituye una transgresión a la igualdad entre hombres y mujeres.²¹ Este derecho atiende la discriminación histórica hacia las mujeres y de las personas con capacidad de gestar.

Ahora bien, este derecho a la igualdad de forma interseccional permea en todos los factores estructurales de nuestro sistema, por lo que se amplía a abatir las brechas de igualdad de género en el ejercicio de la maternidad y de los derechos reproductivos a través del reconocimiento de que la mujer y las personas con capacidad de gestar pueden tomar decisiones responsables sobre su plan de vida e integridad personal en un plano de igualdad.

²¹ SCJN. Óp. cit.

OCTAVO. El artículo 4° de la Constitución Política referida anteriormente, en su párrafo cuarto reconoce que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Este derecho cobra especial relevancia en el derecho de la mujer y de las personas con capacidad de gestar a convertirse en madres o no, conforme al estado psicológico y corporal en que esto se traduce.²²

NOVENO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el artículo 3, como uno de sus principios rectores que: “la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.” El reconocimiento de este principio es la base para comprender que la mujer y las personas con capacidad de gestar pueden disponer libremente de su cuerpo y pueden construir su identidad y su destino autónomamente, libres de imposiciones o transgresiones.

DÉCIMO. Que la Constitución Política local, en su artículo 6 apartado A, establece el Derecho a la autodeterminación personal, por lo que:

“1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.”

²² *Ibíd.*

2. *Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.”*

Asimismo, el apartado B de este artículo, dispone el derecho a la integridad de las personas, dictando a la letra que: *“Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia”*. Este derecho reconoce la facultad de cada persona de ser como quiere ser, esto incluye la libertad de procrear hijos y cuántos, o de decidir no tenerlos, por lo que sus alcances impactan de forma positiva en los derechos de la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad.

UNDÉCIMO. La Constitución Política referida en el párrafo anterior establece en su artículo 9 apartado D que:

1. *Toda persona tiene **derecho al más alto nivel posible de salud física y mental**, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, **así como al acceso a servicios de salud de calidad**. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*

2. *Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*

3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

a) *La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;*

b) **Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;**

c) *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

d) *La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

e) *El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y*

f) *La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. *Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.*

7. ...

DUODÉCIMO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como establecer los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, además, garantiza el goce y ejercicio de sus derechos y de la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

DÉCIMO CUARTO. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México impulsa, promueve, gestiona y garantiza la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

DÉCIMO QUINTO. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para mayor claridad de la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III
SIN CORRELATIVO	ESTIGMATIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN POR LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 206 SEXIES. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización al que, promueva directamente acciones que estigmaticen o criminalicen a la mujer o persona gestante por practicar la interrupción del embarazo:

SIN CORRELATIVO	I. Provoque, incite al odio, hostilidad o discriminación;
SIN CORRELATIVO	II. Perpetúe la desigualdad de género y los estereotipos lesivos;
SIN CORRELATIVO	III. La muestre como inferior, indeseable o inaceptable;
SIN CORRELATIVO	IV. Genere relaciones desiguales sin justificación por una creencia irrazonable de que es inferior;
SIN CORRELATIVO	V. Acuse verbal, degrade o afecte la imagen, la integridad moral y/o la honradez.
SIN CORRELATIVO	VI. Cuando en las instancias de servicios de salud se causen maltratos o se actué con juicios de valor, prejuicios y estereotipos discriminatorios ante cualquier solicitud de interrupción legal del embarazo; o
SIN CORRELATIVO	VII. Presione y/o condicione la prestación de servicios médicos en las solicitudes de interrupción legal del embarazo sin razonamientos basados en evidencia.
SIN CORRELATIVO	Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el primer párrafo, en los siguientes supuestos:
SIN CORRELATIVO	I. Cuando quien cometa el delito sea una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; o
SIN CORRELATIVO	II. Si quien comete el delito se vale de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima.

SIN CORRELATIVO	Además de las penas señaladas anteriormente, se impondrán cursos para erradicar la estigmatización y la criminalización hacia las mujeres en todas sus formas.
SIN CORRELATIVO	Las víctimas de estigmatización y criminalización tienen derecho a la reparación, lo que comprende la compensación económica por los daños y perjuicios, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

(...)

CAPÍTULO III

ESTIGMATIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN POR LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 206 SEXIES. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización al que, promueva directamente acciones que estigmaticen o criminalicen a la mujer o persona gestante por practicar la interrupción del embarazo:

- I. **Provoque, incite al odio, hostilidad o discriminación;**
- II. **Perpetúe la desigualdad de género y los estereotipos lesivos;**
- III. **La muestre como inferior, indeseable o inaceptable;**
- IV. **Genere relaciones desiguales sin justificación por una creencia irrazonable de que es inferior;**
- V. **Acuse verbal, degrade o afecte la imagen, la integridad moral y/o la honradez;**
- VI. **Cuando en las instancias de servicios de salud se causen maltratos o se actué con juicios de valor, prejuicios y estereotipos discriminatorios ante cualquier solicitud de interrupción legal del embarazo; o**
- VII. **Presione y/o condicione la prestación de servicios médicos en las solicitudes de interrupción legal del embarazo sin razonamientos basados en evidencia.**

Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el primer párrafo, en los siguientes supuestos:

- a) **Cuando quien cometa el delito sea una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; o**
- b) **Si quien comete el delito se vale de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima.**

Además de las penas señaladas anteriormente, se impondrán cursos para erradicar la estigmatización y la criminalización hacia las mujeres en todas sus formas.

Las víctimas de estigmatización y criminalización tienen derecho a la reparación, lo que comprende la compensación económica por los daños y perjuicios, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDA. - El Gobierno de la Ciudad de México deberá adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones aplicables en la materia en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez que entre en vigor del presente decreto.

TERCERO. - Todas las disposiciones contrarias al presente decreto quedan sin efecto al momento de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**TANIA LARIOS
DIPUTADA**

Título	Iniciativa tipo penal ILE
Nombre de archivo	Iniciativa_tipo_penal_ILE.pdf
Identificación del documento	bbd12e5812047121e3b4fae950ad4f0cfe27a65a
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	01 / 20 / 2025 17:32:51 UTC	Enviado para su firma a TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.136.52
 VISUALIZADO	01 / 20 / 2025 17:33:05 UTC	Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.52
 FIRMADO	01 / 20 / 2025 17:33:25 UTC	Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.52
 COMPLETADO	01 / 20 / 2025 17:33:25 UTC	El documento se ha completado.